

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO**RECIBIDO**PROYECTO DE LEY N°
12647/2025-CR RU 2070233

02 OCTUBRE 2025 03:31 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU DE PIURA

El congresista que suscribe, **IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL**“LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALMIRANTE MIGUEL GRAU DE PIURA”****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto crear a la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad impulsar la formación de profesionales que contribuyan al desarrollo del capital humano en el país.

Artículo 3. Creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura

La Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura se implementará bajo la figura de fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Almirante Miguel Grau” de Piura, en concordancia con lo señalado en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; quedando de esta manera todos los docentes de este instituto incorporados como catedráticos de la universidad; así mismo, las autoridades de esta casa de estudios contarán con un plazo de tres (03) años, desde la entrada en vigencia de la presente norma para la adecuación de la documentación pertinente en materia de gestión institucional conforme a lo señalado por la Ley N° 30220, Ley Universitaria. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Piura, con cargo a su presupuesto anual, adoptarán las acciones necesarias para el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la infraestructura de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 4. Oferta académica

La Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura contará con una oferta académica que abarcará las siguientes carreras profesionales:



- Arquitectura.
- Administración.
- Contabilidad.
- Ingeniería Electrónica.
- Enfermería.
- Ingeniería Mecánica.
- Ingeniería Química.

Artículo 5. Licenciamiento

En concordancia con lo señalado por la Ley 30220, Ley Universitaria, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) realizará las acciones necesarias con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional que permita el funcionamiento de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura.

Artículo 6. Financiamiento

La creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura será financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin que ello implique demanda adicional de recursos al Tesoro Público.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 16:25:11-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/10/2025 13:08:27-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 01/10/2025 16:25:26-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2025 16:33:50-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 10:50:10-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 10:58:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 11:31:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 11:37:50-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 14:29:29-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 14:55:59-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. Fusión por Absorción

Para efectos de la implementación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, se dispone que en un plazo de 180 días calendarios contados a partir de la publicación de la presente ley, se ejecute la fusión por absorción del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau" de Piura hacia la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, como entidad absorbente.

SEGUNDA. Adecuación académica

La Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura incorporará a los estudiantes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau" de Piura, teniendo estos que adecuarse al régimen académico de esta universidad, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias. Así mismo, la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura otorgará el grado académico de bachiller y los títulos profesionales de las carreras profesionales que brinde; los cuales serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

TERCERA. Comisión Organizadora

El Ministerio de Educación en el marco de sus funciones, constituirá una Comisión Organizadora para el diseño de los instrumentos de planeamiento señalados en el artículo 27 de la Ley Universitaria, la cual estará integrada por tres (03) miembros de reconocido prestigio que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en cualquiera de las especialidades que ofrece la universidad.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Importancia de la creación de universidades públicas en un país

La creación de nuevas universidades públicas es fundamental para lograr el cierre de la brecha educativa en todo país; esto porque permite ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior, especialmente para sectores históricamente excluidos; ya que las universidades públicas para el caso de países en vías de desarrollo, reducen las barreras económicas al ofrecer matrículas más bajas o gratuitas para personas de los estratos socioeconómicos menos favorecidos, a la vez que estos gracias al hecho de contar con un grado profesional, pueden utilizar ello como un apalancador para ascender socialmente al gozar de todos los beneficios a nivel laboral y salarial que implica ser un profesional universitario. Así mismo, desde el punto de vista de la descentralización, la creación de universidades públicas es muy beneficiosa cuando ésta se enfoca en su implementación en diferentes departamentos de un país, ya que evita la concentración estudiantil en las grandes ciudades; toda vez que también es beneficiosa para los alumnos de estas zonas puesto que a ellos se les permitirá no incurrir en costos de traslado y estadía; a la vez que el impulso en el capital humano que se obtiene en los departamentos en donde se ubican estas universidades contribuye a equilibrar el desarrollo regional gracias a la formación de profesionales dentro de su propia circunscripción territorial, en un contexto en el que estas universidades diseñan su currícula en función a las necesidades de la localidad en las que han sido creadas, fortaleciendo así la investigación aplicada a la solución de los problemas de su región, además de permitir contar con profesionales preparados para ello.

b) Problemática que justifica la necesidad de crear la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura

En el Perú, al cierre del año 2024 las brechas que afectan al sector educación ascendieron a 158.2 miles de millones de soles¹; la cual afecta severamente la calidad y equidad de aprendizaje en el país. Así mismo, las brechas educativas en el departamento de Piura ya han superado los 9 mil millones de soles; afectando gravemente su desarrollo de capital humano; lo cual finalmente termina impactando en todos sus sectores productivos a mediano y largo plazo.

¹ COMEX PERÚ (2025, Febrero 28). *CERRAR LA BRECHA EN INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA COSTARÍA S/ 158,832 MILLONES*. <https://www.comexperu.org.pe>.
<https://www.comexperu.org.pe/articulo/cerrar-la-brecha-en-infraestructura-educativa-costaria-s-158832-millones>



BRECHA EDUCATIVA DEL PERÚ POR DEPARTAMENTO AL CIERRE DEL AÑO 2024

Brecha de infraestructura educativa a 2024 (en S/ millones)	
Departamentos	Brecha
Lima	19,983
Cajamarca	15,571
Loreto	11,913
Puno	10,598
Piura	9,637
Junin	9,130
Cusco	8,810
La Libertad	8,371
San Martín	6,860
Áncash	6,644
Huánuco	6,600
Ayacucho	6,341
Amazonas	5,926
Ucayali	5,300
Huancavelica	4,435
Apurímac	4,396
Lambayeque	3,965
Arequipa	3,660
Ica	2,948
Pasco	2,669
Callao	1,887
Tumbes	909
Tacna	882
Madre de Dios	836
Moquegua	561
Nacional	158.832

Fuente: MINEDU. Elaboración: ComexPerú. Disponible en el siguiente enlace [web: https://www.comexperu.org.pe/articulo/cerrar-la-brecha-en-infraestructura-educativa-costaria-s-158832-millones](https://www.comexperu.org.pe/articulo/cerrar-la-brecha-en-infraestructura-educativa-costaria-s-158832-millones)

En lo referido a la educación superior en el departamento de Piura, se tiene que producto de esta brecha, la cual se manifiesta en una cantidad insuficiente de entidades educativas de nivel superior para cubrir su respectiva demanda (solo existen dos universidades públicas en este departamento); actualmente en esta región se registre una de las peores tasas de acceso a la educación superior a nivel nacional; como se muestra en las siguientes cifras:

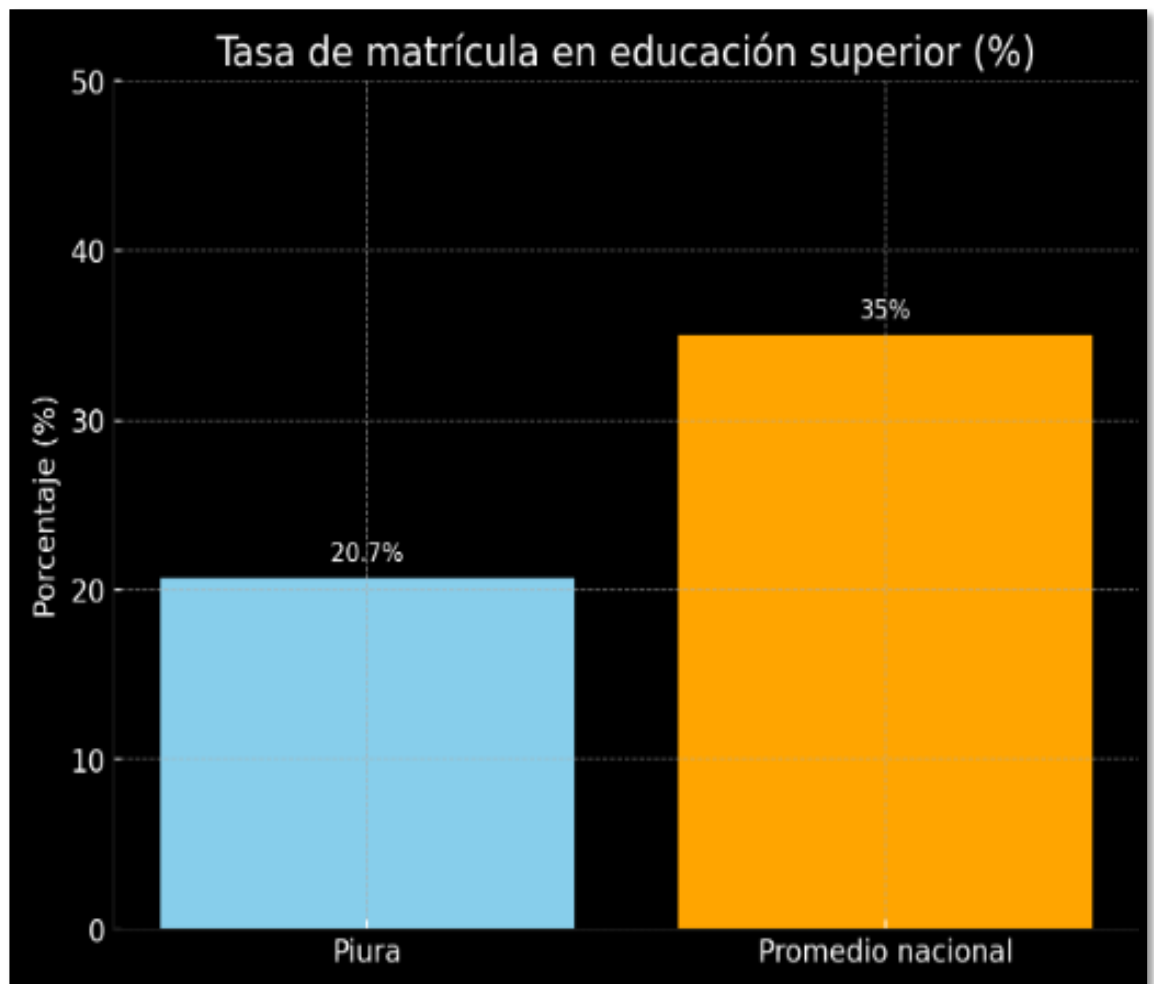
- El departamento de Piura tiene una tasa de matrícula a entidades educativas de nivel superior de apenas 20.7%, lo que significa que en este departamento solo 2 de cada 10 jóvenes en edad promedio para acceder al nivel de educación superior, están matriculados, de acuerdo a lo señalado por el INEI². Esto es más crítico cuando se hace una comparativa de esta tasa de acceso con respecto a la de los demás departamentos del país; puesto que en el resto de departamentos, esta cifra oscila entre el 30% y 40%³; colocando a Piura debajo de la media nacional.
- **La causa principal del elevado impedimento de acceso a la educación superior en el departamento de Piura, es la limitada oferta académica, ya que en este departamento apenas existen 02 universidades públicas: la Universidad Nacional de Piura y la Universidad Nacional de Frontera, ésta última creada a partir de la sede de la Universidad Nacional de Piura, en Sullana. Así, de acuerdo a lo señalado en su momento por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la mayor parte de jóvenes piuranos que no acceden a la educación superior tienen como principal problema la oferta insuficiente; lo cual a su vez les genera otro problema, y es la falta de recursos económicos para trasladarse a estudiar a otro departamento donde sí puedan cubrir su demanda; puesto que esto originaría gastos de transporte y estadía. Producto de ello, y como se señala en el ápice anterior, es que este departamento tiene una pésima tasa de acceso a la educación de nivel superior (20.7%), ubicándose por debajo de la media nacional (35%).**

² INEI (2022). Indicadores de Educación según departamento. https://es.scribd.com/document/674848442/Peru-Indicadores-de-Educacion-Segun-Departamentos?utm_source=chatgpt.com

³ SENAJU - SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUD (2023). *Día Mundial de la Educación: Más del 90% de jóvenes de 15 a 29 años accede a la educación secundaria y menos del 40% transita a la educación superior*. <https://juventud.gob.pe>. https://juventud.gob.pe/2023/03/dia-mundial-de-la-educacion-mas-del-90-de-jovenes-de-15-a-29-anos-accede-a-la-educacion-secundaria-y-menos-del-40-transita-a-la-educacion-superior/?utm_source=chatgpt.com

- En cuánto a jóvenes afectados por la falta de acceso a la educación superior en Piura, se tiene que, según lo reportado por el INEI, existen en Piura 400 mil jóvenes entre los 18 y 29 años⁴, que son el rango de edad en que una persona suele cursar la educación universitaria; y si tenemos en cuenta que actualmente la tasa de acceso en Piura es de apenas 20.7%, esto quiere decir que habría alrededor de 317 mil jóvenes en Piura se están viendo imposibilitados de gozar de un acceso a la educación superior.

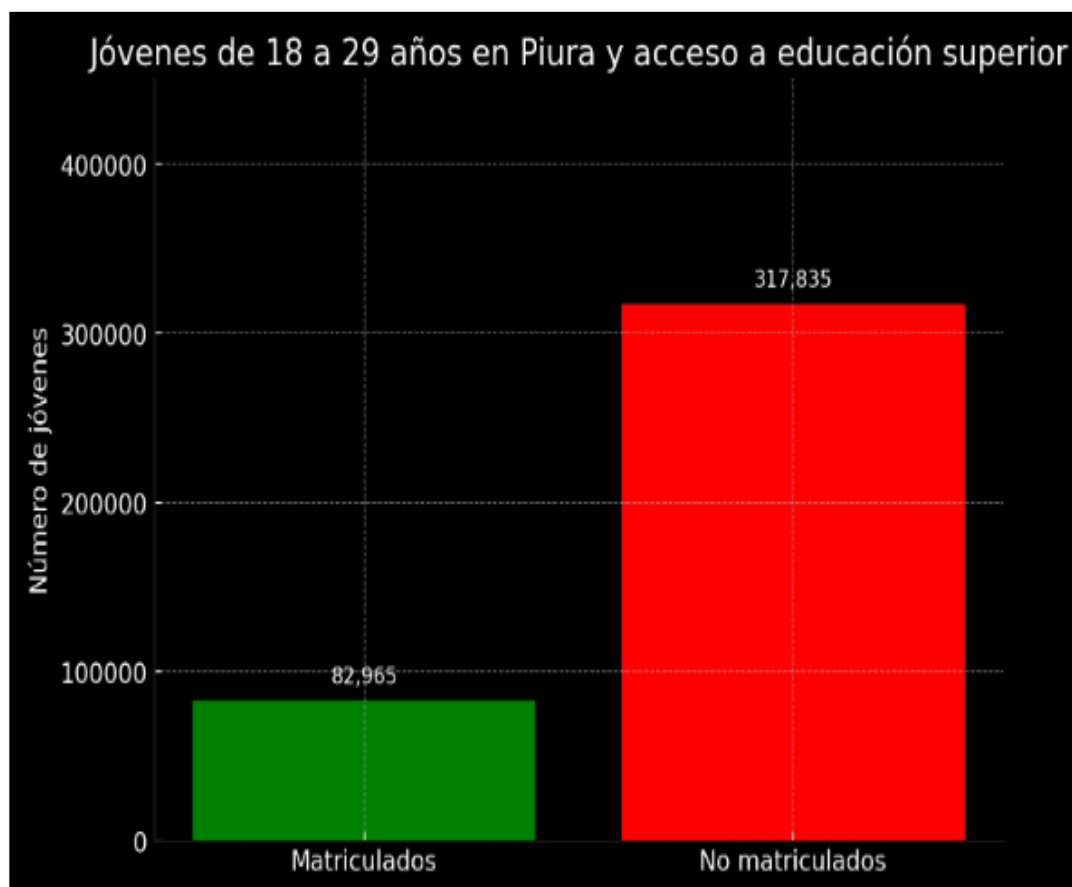
COMPARACIÓN ENTRE LA TASA DE ACCESO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENTRE PIURA Y LA TASA PROMEDIO NACIONAL, DONDE SE APRECIA QUE PIURA SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE ESTA MEDIA



Fuentes: INEI y SENAJU. Elaboración: propia.

⁴⁴ INEI (2025). *La población joven en Perú asciende a 8 millones 377 mil personas*. <https://andina.pe>.
<https://andina.pe/agencia/noticia-la-poblacion-joven-peru-asciende-a-8-millones-377-mil-personas-570067.aspx>

COMPARACIÓN ENTRE LA CANTIDAD DE JÓVENES EN PIURA QUE HAN ACCEDIDO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LOS QUE NO HAN PODIDO ACCEDER



Fuente: INEI. Elaboración: propia.

c) Creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura a través del proceso de fusión por absorción

Teniendo en cuenta el déficit de universidades públicas en el departamento de Piura explicado en el ápice anterior, se debe de señalar que pese a que es el 2° departamento más poblado del país, con una población de 2,123, 826 habitantes; y que producto de la escasa oferta educativa a nivel superior ha originado que actualmente en este departamento la tasa de acceso a la educación superior sea de apenas 20.7%; ubicándose debajo de la media nacional (35%), lo que ha afectado a más de 317 mil jóvenes, los cuales ven truncadas sus aspiraciones de llegar a ser profesionales; lamentablemente este departamento a la fecha cuenta únicamente con 02 universidades públicas, las cuales son insuficientes para cubrir la demanda de educación superior; sin embargo al contar con el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau" de Piura, el cual es una Institución pública con más de 62 años de vida institucional, con autonomía administrativa cuya labor es la formación académica y

tecnológica, en dicho departamento; y que cuenta con una alta calidad académica.

Lamentablemente, esta entidad educativa a pesar de los servicios educativos que brinda, además de poseer autonomía administrativa y académica; a la fecha por NO ser una universidad, no puede solicitar el proceso de licenciamiento en el marco de la Ley Universitaria ni a la Ley de Institutos y Escuelas Superiores; a la vez que no puede brindar el grado de bachiller y los títulos de licenciados respectivos, tampoco puede brindar estudios posgrado como son el grado de Maestro o Doctor; ello sin recalcar que por el hecho de no ser una universidad, no dispone de la dimensión necesaria para el desarrollo profesional en el departamento de Piura; sin embargo, Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Almirante Miguel Grau” de Piura puede constituirse en una universidad, mediante la figura de fusión por absorción, en concordancia con lo señalado en el artículo 34 de los lineamientos de organización del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. Esta figura es válida porque actualmente este instituto se encuentra funcionando, siendo solo necesario que, con la creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, dicha institución educativa sea absorbida por aquella y de esta manera se haga efectiva la creación de esta universidad.

Posteriormente a ello (la creación de la Universidad Nacional de Miguel Grau de Piura), al ser necesario le licenciamiento, la SUNEDU en el marco de sus funciones, deberá realizar las acciones necesarias previstas en la Ley N° 30220 para permitir a esta nueva universidad obtener el licenciamiento correspondiente.

Así mismo, gracias a la fusión por absorción, no se vulnerarán los derechos laborales de los docentes ni de los alumnos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Almirante Miguel Grau” de Piura, esto debido a que por el lado de los docentes, estos se incorporarían dentro de la plana docente de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, bajo el régimen regulado de la Ley 30220, Ley Universitaria; y para el caso de los alumnos de esta escuela, estos continuarían sus estudios en la nueva universidad creada, adecuándose al régimen académico de ésta y conforme a las disposiciones de la Ley 30220, Ley Universitaria.

d) Estudios de demanda que fundamentan la creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura

Según lo señalado por el Ministerio de Educación, la oferta de educación superior universitaria en el departamento de Piura está conformada únicamente por **10**

instituciones, de las cuales **8 son privadas y 2 públicas**. Al cierre del año 2024, estas instituciones atendieron a un total de **57,935 estudiantes**, siendo que la oferta pública apenas cubre alrededor del **20.7 %** de dicha población, por lo que esto necesario al menos la presencia de una nueva universidad pública en este departamento.

Asimismo, de acuerdo con lo expuesto en el Informe Técnico Legal adjunto al Oficio N.º 004-2022-CNE, se evidencia un **incremento acelerado en la demanda de carreras universitarias en los últimos años**, el cual no es acompañado por un crecimiento proporcional en la oferta educativa; y prueba de ello es la actual problemática en el departamento de Piura, donde la oferta educativa en el nivel superior apenas cubre el 20.7% de la demanda, dejando a más de 311 mil jóvenes sin la capacidad de poder acceder a una educación universitaria.

e) Instrumentos de planeamiento

De acuerdo con el artículo 27º de la Ley Universitaria, los instrumentos de planeamiento para la creación de una universidad deben vincular la oferta educativa con la demanda laboral, así como acreditar la disponibilidad de recursos humanos y económicos necesarios para el inicio y sostenibilidad de las actividades académicas. Estos documentos tienen carácter técnico, son extensos —superando habitualmente las 220 páginas— y requieren de un equipo multidisciplinario de alto nivel para su elaboración. **Por tal razón, conforme a la práctica legislativa, en las iniciativas presentadas ante el Congreso de la República para la creación de universidades públicas se acostumbra establecer, dentro de las disposiciones complementarias, la conformación de una Comisión Organizadora a cargo del Ministerio de Educación, encargada de elaborar dicho expediente.** Esta comisión debe estar integrada, entre otros miembros, por quien asumirá el cargo de rector de la futura universidad. En ese sentido, la presente iniciativa precisa en su tercera disposición complementaria la composición y funciones de dicha Comisión.

f) Estimación presupuestaria para la creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación (MINEDU), el implementar una universidad pública que tenga tres (03) carreras como punto de arranque, es de aproximadamente 105 millones de soles⁵ teniendo en cuenta las

⁵ MINEDU (2025). *Implementar una nueva universidad en el Perú costaría más de 100 millones de soles, según un estudio del Minedu*. <https://rpp.pe>. <https://rpp.pe/peru/actualidad/implementar-una-nueva-igarcia@congreso.gob.pe>

03 principales fuentes de gastos que conlleva la creación de una universidad, es decir, gastos de infraestructura, personal y operación inicial. Así mismo, si se tiene en cuenta las experiencias previas de creación de universidades públicas mediante la figura de fusión por absorción⁶ y la metodología del cálculo de gasto en personal para funcionamiento de universidades señalado en la Guía General para Proyectos de Inversión Pública (PIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁷; el cual abarca no solo el gasto en la planilla de docentes, sino también de personal administrativo y de soporte (seguridad, limpieza, mantenimiento, etc.); se tiene que el monto estimado para implementar la **Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, la cual brindará una oferta académica de 07 carreras profesionales; y que ya cuenta con el terreno del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau" de Piura, sería de aproximadamente entre los 50 y 80 millones de soles**, considerando: construcción y adecuación de instalaciones (entre el 40 al 50% del total del costo), equipamiento académico y tecnológico (entre el 15 al 20%), gastos de personal y administración (entre el 25 al 30%) y costos operativos iniciales (entre el 5 al 10%). Es necesario mencionar que este cálculo constituye una estimación orientativa, que permite dimensionar la inversión pública necesaria para poder crear la **Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura**.

g) Antecedentes Legislativos

Existen ya precedentes de iniciativas legislativas orientadas a la creación de universidades públicas bajo la modalidad de "fusión por absorción", las cuales obtuvieron dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República durante el presente periodo legislativo. Tal es el caso de los proyectos de ley N° 8686/2024-CR y N° 8767/2024-CR, que planteaban la creación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo mediante dicho mecanismo, y que recibieron opinión favorable de la mencionada comisión el 11 de noviembre de 2024. Esto se sustentó en que ambas propuestas guardaban concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, específicamente con su artículo 26 sobre la creación de universidades públicas

universidad-en-el-peru-costaria-mas-de-100-millones-de-soles-segun-un-estudio-del-minedu-noticia-1605547?utm_source=chatgpt.com

⁶ OBSERVATORIO UMBRAL (2022). *Financiamiento e ingresos en universidades peruanas*. <https://www.consortio.edu.pe>. https://www.consortio.edu.pe/umbral/wp-content/uploads/2022/10/BOLETIN-INFORMATIVO-N.%C2%B0-7-UMBRALE.pdf?utm_source=chatgpt.com

⁷ Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. (2015). *Guía general para identificación, formulación y evaluación social de proyectos de inversión pública, a nivel de perfil*. Recuperado de https://mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/novedades/2015/guia_general.pdf

—las cuales solo pueden establecerse por ley—, así como con los requisitos establecidos en el artículo 27, referido a las condiciones para su creación.

h) Marco Jurídico

La **Constitución Política del Perú**, vigente desde 1993 durante el primer gobierno de Alberto Fujimori, establece en su artículo 16 que el Estado debe garantizar que ninguna persona quede impedida de acceder a una educación adecuada por razones económicas o por limitaciones físicas o mentales. Asimismo, dispone que la educación debe ser considerada una prioridad en la asignación de los recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Posteriormente, la **Ley N° 28044, Ley General de Educación**, promulgada en julio de 2003, fijó los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, definiendo tanto las atribuciones y obligaciones del Estado como los derechos y responsabilidades de las personas y de la sociedad en su función educadora.

En esa misma línea, en julio de 2014 entró en vigor la **Ley N° 30220, Ley Universitaria**, norma que regula la creación, funcionamiento, supervisión y eventual cierre de universidades. Su artículo 26 establece que las universidades públicas solo pueden ser creadas mediante ley.

Así mismo, la experiencia reciente demuestra que es viable impulsar la creación de universidades a través de iniciativas legislativas que contemplen la figura de fusión por absorción. Un ejemplo de ello es la Universidad Nacional de Artes de Trujillo, cuya viabilidad fue reconocida mediante los Proyectos de Ley N° 8686/2024-CR y 8767/2024-CR, los cuales fueron aprobados por el Pleno del Congreso de la República. En ese sentido, resulta necesario presentar una iniciativa legislativa que permita la creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, la cual deberá ser evaluada y aprobada en la comisión correspondiente, siguiendo la jurisprudencia legislativa ya establecida en este poder del Estado.

i) Decisión Política

Actualmente, pese a que Piura es el departamento con mayor población en el Perú después de Lima, resulta lamentable que a la fecha tenga más de 311 mil jóvenes que no puedan acceder a la educación superior universitaria, con una tasa de acceso a la educación de nivel superior, inferior a la media nacional; ello ocasionado por su oferta educativa universitaria pública, la cual es insuficiente para cubrir la demanda actual; y si tenemos en cuenta que la única forma de

crear universidades públicas es mediante una ley (señalado en el artículo 26 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria) y amparándose en la jurisprudencia legislativa (en donde se aprobaron en el pleno las iniciativas legislativas 8686 y 8767 del año 2024 que establecen la creación de la Universidad Nacional de Artes de Trujillo mediante la figura de fusión por absorción), esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita crear a la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura usando la figura de fusión por absorción, en este caso del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Almirante Miguel Grau" de Piura hacia la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, como entidad absorbente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta plantea crear la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, por lo que no contraviene la legislación vigente, y es concordante con la Ley N° 30220, Ley Universitaria y puntualmente con su artículo 26 de creación de universidades.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. Una norma no genera efecto adverso en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es mantener la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. El desenvolvimiento económico no se ve afectado de manera perjudicial por una norma que cree universidades públicas.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa si bien demandará recursos para la creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, estos serán insignificantes comparados con los beneficios que la creación de esta entidad educativa conllevaría. **De acuerdo a la estimación señalada en**

el literal f), la implementación de esta universidad tendrá un costo entre 50 y 80 millones de soles aproximadamente.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir crear la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura, será altamente beneficiosa no solo para el sector educación del país; sino para todos los sectores productivos por la repotenciación del capital humano que esto conllevaría en el departamento de Piura.

Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es mantener la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. El impulso al capital humano que representaría para el departamento de Piura la creación de una nueva universidad pública, se traduciría en un apalancamiento de todos los sectores productivos de dicho departamento, contribuyendo finalmente a un incremento del PBI Nacional.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa busca disminuir el déficit de universidades públicas en el departamento de Piura, lo que contribuirá al fortalecimiento de los distintos sectores productivos de la región mediante el efecto multiplicador que genera la formación y mejora del capital humano. Como consecuencia, se incrementarán los ingresos de los agentes económicos que participan en dichos sectores, lo cual repercutirá positivamente en el aumento de sus aportes tributarios al Estado.

Beneficiarios. La creación de la Universidad Nacional Almirante Miguel Grau de Piura tendrá como principales beneficiarios a los más de 317 mil jóvenes en Piura que se están viendo imposibilitados de gozar de un acceso a la educación superior por la escasa oferta a nivel de educación superior imperante en este departamento. Desde el punto de vista de la cuantificación monetario de los beneficiarios, se tiene que de acuerdo a las estimaciones de estudios regionales⁸, por **cada S/ 1 invertido en educación superior genera un retorno económico de S/ 2 a S/ 3 a nivel regional**, considerando mayor productividad y consumo. Si se tiene en cuenta que el costo por implementar esta universidad sería de 50 a 80 millones de soles; el beneficio para la región

⁸ Yamada, G., & Lavado, P. (2007). *Retornos de la educación superior en el mercado laboral: ¿vale la pena el esfuerzo?* CIES. Recuperado de <https://cies.org.pe/investigacion/retornos-de-la-educacion-superior-en-el-mercado-laboral-vale-la-pena-el-2/>

de Piura sería entre 100 a 160 millones de soles por año a partir del periodo en que comiencen a egresar los estudiantes beneficiados.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 2: Equidad y justicia social, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 12 “acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte” y en el punto N° 42 de los temas para los proyectos de ley denominado “creación, incorporación y denominación de universidades, escuelas e institutos educativos”.

POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL COMPRENDIDAS POR EL OBJETIVO II DE LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA.
	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.
		32. BÚSQUEDA DE LA IGUALDAD Y RECONOCIMIENTO EN LAS RELACIONES LABORALES.
		33. INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES.
	12. ACCESO UNIVERSAL A UNA EDUCACIÓN PÚBLICA GRATUITA Y DE CALIDAD Y PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA CULTURA Y DEL DEPORTE	34. INCORPORACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DOCENTES Y AUXILIARES EN EDUCACIÓN Y EXCLUSIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.
		35. PAGOS DE CONCEPTOS LABORALES EN EL SECTOR DE EDUCACIÓN.
		36. LEYES DE REFORMA MAGISTERIAL.
		37. MODIFICACIONES A LA LEY UNIVERSITARIA.
		38. SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA CALIDAD EN EL CONTENIDO DE ESTA.
		39. APOYO A LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES.
		40. SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES Y COLEGIATURAS.
		41. MEJORA DEL CURRÍCULO NACIONAL DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES.
		42. CREACIÓN, INCORPORACIÓN Y DENOMINACIÓN DE UNIVERSIDADES, ESCUELAS E INSTITUTOS EDUCATIVOS.
		43. INFRAESTRUCTURA EN EDUCACIÓN.
		44. PROMOCIÓN DEL DEPORTE.
		45. PROMOCIÓN DE LA CULTURA.

Fuente: Congreso de la República, disponible en el siguiente enlace web: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/consejo-directivo-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>